

RESOLUCIÓN 40156 DE 2017

(marzo 1º)

Diario Oficial No. 50.162 de 1 de marzo de 2017

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual el Ministerio de Minas y Energía dispone financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería dentro del programa de formalización minera y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el artículo 91 de la Ley 1815 de 2016, y el Decreto 0381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1815 de 2016, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, en su artículo 91, dispone que "El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera".

Que con esta disposición se busca impulsar el desarrollo y formalización de las pequeñas unidades de producción minera con el financiamiento de créditos con tasa compensada a titulares mineros en cumplimiento del plan estratégico para las políticas gubernamentales, promover la equidad y reducir la pobreza como fuente esencial de ingreso para la población económicamente activa de un gran número de municipios.

Que los esfuerzos del Gobierno nacional con el financiamiento de sus proyectos productivos tiende a que las unidades de producción minera censadas en el país como explotaciones de pequeña escala de producción y, de aquellas que operan lícitamente, se formalicen y den cumplimiento a los estándares técnicos, ambientales, económicos, sociales y laborales que les exige la industria.

Que mediante Resolución número 40391 del 20 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía adoptó la Política Nacional Minera en la cual se incluye, dentro del pilar de condiciones competitivas, la línea estratégica de promover el acceso a recursos de crédito para el desarrollo de la pequeña minería.

Que en ese sentido las líneas de crédito en la modalidad de tasa compensada constituyen un mecanismo efectivo para generar mayor acceso de la pequeña minería a la oferta de recursos del sistema financiero, al reducir los costos de financiación a cargo de los prestatarios y mejorar su perfil de riesgo crediticio ante la entidad prestamista.

Que mediante el Decreto 2170 de diciembre 27 de 2016, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en la sección 2101, en el código del rubro "C-2104-1900-4" correspondiente al proyecto de inversión *"APOYO PARA LA GENERACIÓN DE ACCESO AL CRÉDITO PARA LA PEQUEÑA MINERÍA A NIVEL NACIONAL"*, se apropiaron recursos para apoyar el financiamiento de los proyectos con viabilidad técnica, compensando a las entidades financieras prestamistas el diferencial por la menor tasa de interés de los créditos otorgados.

Que es necesario establecer las condiciones para que los pequeños mineros puedan acceder a una línea de crédito que implemente una entidad financiera habilitada, mediante la cual se puedan otorgar préstamos en la modalidad de tasa compensada a la pequeña minería, con el fin de garantizar la uniformidad en los requisitos y condiciones de igualdad en el acceso al crédito.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el texto de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, durante el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 6 de febrero de 2017.

Que durante su publicación se recibieron comentarios como se evidencia en el documento de soporte de publicación expedido por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, los cuales fueron respondidos vía correo electrónico.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Línea de crédito para el otorgamiento de préstamos con tasa compensada a la pequeña minería.* A través de la entidad financiera habilitada y con la cual se celebre el convenio para tal efecto, el Ministerio de Minas y Energía implementará una línea de crédito mediante la cual dicha entidad financiera podrá otorgar préstamos en la modalidad de tasa compensada a la pequeña minería.

Artículo 2°. *Determinación de la tasa compensada.* El otorgamiento de un préstamo con tasa compensada, dentro de la línea de crédito referida en el artículo primero de esta resolución, significa que, para fines de la respectiva liquidación de intereses a cargo del prestatario y en los períodos que se establecen en el siguiente artículo, la entidad financiera prestamista le aplique una tasa de interés (E.A.) inferior en tres (3) puntos porcentuales a la tasa de interés remuneratorio (E.A.) que la entidad financiera fija ordinariamente a préstamos para el mismo tipo de deudor y similar plazo. (E.A. significa efectiva anual).

Artículo 3°. *Períodos de aplicación de la tasa compensada.* Para cada préstamo aprobado y desembolsado por la entidad financiera, la aplicación de la tasa compensada se iniciará:

- a) Desde el primer semestre de liquidación de intereses del préstamo, cuando la fecha de comprobación de las inversiones realizadas por el prestatario ante la entidad financiera prestamista ocurra a más tardar el día ciento treinta (130), contado desde la fecha de desembolso del préstamo.
- b) Desde el segundo semestre de liquidación de intereses del préstamo cuando la fecha de comprobación de las inversiones realizadas por el prestatario ante la entidad financiera prestamista ocurra después del día ciento treinta (130), contado desde la fecha de desembolso del préstamo, siempre y cuando no se supere el plazo máximo de ejecución de las inversiones a que se refiere el artículo noveno de esta resolución.

En ambos casos, la aplicación de la tasa compensada se extenderá hasta que se cumpla el plazo pactado para la amortización del principal de la deuda, o hasta que se cumplan cinco (5) años contados desde la fecha de desembolso del préstamo cuando dicho plazo, incluido el período de gracia, fuere superior.

Artículo 4°. *Mecanismo mediante el cual opera la compensación.* En cada fecha de pago de intereses que corresponda a un período de aplicación de la tasa compensada para un préstamo, el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a recursos apropiados en su presupuesto, compensará a la entidad financiera prestamista el diferencial de ingresos que para el respectivo período de liquidación

resulte de la reducción en la tasa de interés, de conformidad con lo señalado en los artículos segundo y tercero de esta resolución.

Parágrafo. En el convenio que celebren el Ministerio de Minas y Energía y la entidad financiera para la implementación de la línea de crédito que se establece en el artículo primero de esta resolución, las partes acordarán entre otros aspectos, la fuente, la causación y la forma de pago de la compensación.

Artículo 5°. *Vigencia de la línea de crédito.* La entidad financiera con la cual el Ministerio de Minas y Energía haya celebrado convenio para la implementación de la línea de crédito que se establece en el artículo primero de esta resolución, podrá aprobar hasta el 26 de diciembre de 2017 o hasta la fecha en la cual se comprometan los recursos de compensación disponibles, lo que ocurra primero, el otorgamiento de préstamos con tasa compensada a los solicitantes que cumplan los requisitos de elegibilidad que se señalan en el artículo séptimo de esta resolución.

Artículo 6°. *Monto máximo de los préstamos con tasa compensada.* El monto de cada préstamo con tasa compensada que la entidad financiera prestamista otorgue, dentro de la línea de crédito a que se refiere el artículo primero de esta resolución, no podrá superar la suma de quinientos millones de pesos moneda legal (\$500.000.000).

Artículo 7°. *Requisitos de elegibilidad para solicitar préstamos con tasa compensada.* Dentro de la vigencia de la línea de crédito que se indica en el artículo quinto y sin exceder el monto máximo establecido en el artículo sexto de esta resolución, serán elegibles para solicitar a la entidad financiera un (1) préstamo con tasa compensada, las personas naturales o jurídicas que realizan explotaciones mineras en pequeña escala de producción mediante un título minero, o que están amparadas por este como beneficiarios de subcontratos de formalización minera, siempre que, y adicionalmente a las condiciones exigidas por la entidad financiera, reúnan los siguientes requisitos:

a) Demostrar una escala de producción anual, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico equivalente, que no exceda los topes para pequeña minería establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, reglamentario del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015.

b) Disponer de instrumento ambiental vigente para desarrollar la explotación minera.

c) Estar participando en el programa de formalización minera del Ministerio de Minas y Energía.

d) No tener requerimientos pendientes de la Agencia Nacional de Minería (ANM) por mora en el pago de regalías relacionadas con la explotación minera objeto de las inversiones que se pretenden financiar con el préstamo a solicitar.

e) Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad laboral y social que como empleador le corresponda efectuar.

f) No habersele otorgado previamente al solicitante, ni a sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, o en primer y segundo grado de afinidad, préstamos con tasa de interés compensada, dentro de la línea de crédito a que se refiere el artículo primero de esta resolución.

Parágrafo 1°. El cumplimiento de los anteriores requisitos no asegurará la aprobación de las solicitudes de préstamo con tasa compensada por parte de la entidad financiera receptora, la cual es completamente autónoma en la evaluación de cada solicitud y en la decisión que adopte sobre la misma.

Parágrafo 2°. Solo podrá presentarse una (1) solicitud de préstamo con tasa compensada, por título minero, salvo en los casos de personas asociadas en organismos de naturaleza cooperativa en cuya cabeza se encuentre el título, o de beneficiarios de subcontratos de formalización minera amparados por el mismo título, con autorización previa del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 8°. *Destinación de los recursos de los préstamos con tasa compensada.* Los recursos de cada préstamo con tasa compensada que otorgue la entidad financiera prestamista deberán destinarse exclusivamente a financiar inversiones realizadas a partir de la fecha de desembolso del préstamo que permitan aumentar o sostener la producción minera, y/o conduzcan a mejorar la productividad y/o la seguridad industrial y/o la higiene ocupacional y/o el manejo ambiental en las instalaciones mineras del prestatario. Estas inversiones deberán corresponder a cualquiera de las siguientes dos (2) clases de costos:

a) Los costos de adquisición mediante compra, y en estado nuevo, de maquinaria, equipos, redes y otros activos fijos relacionados con los sistemas de extracción del mineral, transporte, ventilación, bombeo, aire comprimido, conducción eléctrica, manejo y tratamiento de aguas residuales, acopio, beneficio y demás sistemas propios o afines con la explotación minera.

b) Los costos de ampliaciones, avances, adecuaciones y reformas de túneles e instalaciones mineras, de obras civiles de infraestructura y de todas las demás obras en el área de explotación que atiendan los propósitos señalados en el primer inciso de este artículo.

Parágrafo. Con los recursos de los préstamos con tasa compensada no se podrán financiar costos de preinversión.

Artículo 9°. *Plazo de ejecución de las inversiones.* Salvo por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las inversiones financiadas mediante préstamo con tasa compensada deberán ejecutarse dentro de los ciento treinta (130) días calendario contados desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por otros ciento treinta (130) días calendario.

Artículo 10. *Comprobación de las inversiones.* Una vez ejecutadas las inversiones financiadas mediante el préstamo con tasa compensada, el prestatario respectivo deberá presentar a la entidad financiera prestamista, para su verificación, los documentos originales que soportan los gastos de inversión correspondientes y justifican la destinación de los recursos del préstamo, requisito sin el cual no podrá darse inicio a la aplicación de la tasa compensada en la liquidación de intereses del préstamo respectivo.

Parágrafo. El convenio que celebren el Ministerio de Minas y Energía y la entidad financiera para la implementación de la línea de crédito que se establece en el artículo primero de esta resolución tendrá un reglamento operativo, en el cual se establecerá el tipo de documentos aceptados como evidencia de los gastos de inversión y la forma en la cual se certificará la rendición de cuentas por parte de cada prestatario.

Artículo 11. *Obligaciones de los prestatarios beneficiados con tasa compensada.* Los prestatarios beneficiados con el otorgamiento de un préstamo con tasa compensada deberán asumir las siguientes obligaciones:

a) Destinar los recursos del préstamo otorgado a las finalidades que se señalan en el artículo octavo de esta resolución.

b) Ejecutar las inversiones financiadas con el préstamo dentro del plazo señalado en el artículo noveno de esta resolución.

c) Durante el plazo del préstamo, desarrollar la explotación minera objeto de las inversiones financiadas, de conformidad con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras (PTO) o en el documento técnico equivalente, cuya actualización oportuna será responsabilidad de cada prestatario.

d) Durante el plazo del préstamo, cumplir con el pago de regalías que se causen por la explotación minera objeto de las inversiones financiadas.

e) Durante el plazo del préstamo, cumplir con el pago de los aportes de seguridad laboral y social que como empleador le corresponda efectuar al prestatario.

Artículo 12. *Pérdida del beneficio de tasa compensada.* En cualquiera de los siguientes eventos, los deudores de préstamos con tasa compensada perderán este beneficio y deberán asumir la tasa de interés plena que corresponda para la liquidación de intereses a su cargo, a partir del siguiente período de liquidación y durante el plazo remanente del respectivo préstamo:

a) Cuando se compruebe el incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en el artículo undécimo de esta resolución, con base en los resultados de las visitas de fiscalización que realice la Agencia Nacional de Minería (ANM), en la información consignada en los respectivos expedientes mineros y en los informes de la entidad financiera prestamista.

En este evento, la pérdida del beneficio de tasa compensada no limitará el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

b) Cuando el deudor incurra en mora de más de 30 días calendario para el pago de las obligaciones con la entidad financiera prestamista, y/o el préstamo sea sometido a proceso de normalización y/o se extienda el plazo original del crédito.

c) Cuando el deudor realice el prepago total de su obligación.

Parágrafo. Los deudores de préstamos que pierdan el beneficio de tasa compensada no podrán solicitar nuevos préstamos con esta modalidad, dentro de las líneas de crédito que en desarrollo de autorización legal implemente el Ministerio de Minas y Energía a través de convenios con entidades financieras.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, y sustituye la Resolución 4 1081 del 11 de noviembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de marzo de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.